

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120170035400

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado el día **23 de noviembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

De igual forma, con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *Ejusdem*, por encontrarse

reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor y con el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con la contestación de la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

3. DE OFICIO

Se dispone requerir a la parte demandante para que allegue el documento que acredite el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías frente a la obligación No. 2400014227, cuyo deudor es el demandado Vladimir Polo Díaz, conforme indicó en el escrito que describió la contestación del libelo introductor. Asimismo, deberá aportar el estado de cuenta completo y detallado de cada una de las obligaciones que son objeto de cobro ejecutivo y que se encuentran estipuladas en el pagaré base de la acción, en el cual se reflejen los pagos realizados por el ejecutado y la fecha de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 128 hoy 30 de agosto de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180031800

Previo a continuar con el respectivo trámite, y con el fin de dar aplicación al principio de incorporación, esta sede judicial dispone tener como prueba las documentales obrantes en el expediente.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 128 hoy 30 de agosto de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 11
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados 4
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaci...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
 - Juz Civs del Circuito... 41
 - Auto Servicio 22
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de gru...
 - Administrar grupos

← NOTIFICACION PROCESO PERTENENCIA 2018-4666

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 15/07/2021 10:30 AM
 Para: DIVANNY NARVAEZ ALEMAN <dinaal_817@hotmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DA DIVANNY NARVAEZ ALEMAN <dinaal_817@hotmail.com>
 Mié 14/07/2021 11:02 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PODER J 11CTO .pdf
453 KB

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

NANCY GUAYACÁN VACA
Calle 160 No. 73 32 Int. 2
Móvil: 3108757872
Móvil: 3138791990
Email: nachag@yahoo.es
Email: dinaal_817@hotmail.com
ABOGADA

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: **VERBAL MAYOR CUANTIA**
PERTENENCIA

RADICACIÓN: **110014003011 2018 00466 00**
DEMANDANTE: **HÉCTOR WILFREDO HERNÁNDEZ**
DOMINGUEZ C.C NO. 79465627 Y LUIS
ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMINGUEZ
Q.E.P.D. C.C NO. 19140787

DEMANDADO: **ANA LUCIA FAJARDO ARIZA**
C.C. No. 52212545
SONIA CAROLINA FAJARDO ARIZA
52526901
E INDETERMINADOS.

ASUNTO: **ANEXO PODER**

NANCY GUAYACÁN VACA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **65'726.238** de Ibagué – Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. **75.783** del C. S. de la Judicatura, ante usted, acudo para allegar poder otorgado por el señor **Héctor Wilfredo Hernández Domínguez** en calidad de demandante al interior del proceso, con el fin se me reconozca personería.

De la misma manera, en uso de lo previsto en el Artículo 123 numeral 1 del CGP, autorizó a la señora **DIVANNY MARCELA NÁRVAEZ ALEMÁN**, estudiante de derecho de la Universidad La Gran Colombia, en condición de dependiente judicial, bajo mi responsabilidad, revise, retire, adquirir copias y, vigilar del expediente, por lo cual pido, de su digno estrado judicial se le reconozca como tal.

Recibo notificaciones: En la dirección física y electrónicas registradas en el membrete de esta petición.

El demandante **Héctor Wilfredo Hernández Domínguez**, recibe notificaciones a través del correo electrónico: hectorcla@live.com

Dirección física: la misma registrada en el acápite de notificaciones del libelo introductor.

Anejo: El poder, se recibió del correo del demandante. Conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Me suscribo de ustedes,

Cordialmente,



NANCY GUAYACÁN VACA
C.C. No. 65'726.238 de Ibagué – Tolima
T.P. No. 75.783 del C. S. de la Judicatura.

NANCY GUAYACÁN VACA
Calle 160 No. 73 32 Int. 2
Móvil: 3108757872
Móvil: 3138791990
Email: nachag@yahoo.es
Email: dinaal_817@hotmail.com
ABOGADA

Señora
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

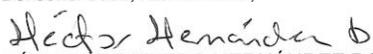
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
REF: VERBAL PERTENCIA MAYOR CUENTIA
DEMANDANTE: HÉCTOR WILFREDO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 79465627
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOM (Q.E.P.D)
C.C. No. 19140787
DEMANDADA: ANA LUCIA FAJARDO ARIZA
C.C. No. 52212545
SONIA CAROLINA FAJARDO ARIZA
52526901
E INDETERMINADOS.

HÉCTOR WILFREDO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito al señor Juez le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NANCY GUAYACÁN VACA, igualmente mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece infra escrito al pie de su correspondiente firma, para que INICIE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN PROCESO VERBAL PERTENCIA MAYOR CUENTIA, en contra de: ANA LUCIA FAJARDO ARIZA, mayor de edad, vecina y residente en esta metrópoli, identificada con las C.C. No: 52526901 y SONIA CAROLINA FAJARDO, mayor de edad, vecino y residente en esta metrópoli, identificado con la C.C. N° 52212545, por el bien inmueble identificado como lote de terreno marcado con el No. 94 de la manzana I del plano de la Urbanización La Carmelita que forma parte del barrio Sanz de Santamaría que tiene un área de 325 varas cuadradas ó 260 M2, ubicado en la Carrera 25 No. 2 A – 59, antes Carrera 25 No. 3 – 59/65 de Bogotá. D.C., con sus mejoras y anexidades, CHIP AAA0035AMLW, Código de Sector Catastral 0041085200000000, Cédula Catastral 2 25 8, número predial nacional 1100101411480001005200000000, distinguido por los siguientes linderos especiales, tomados del certificado de tradición y libertad 50C-1073226: "ORIENTE, en 8 metros con la Carrera 25. OCCIDENTE, en 8 metros con propiedad de la sucesión Sierra. SUR, EN 24.70 metros con propiedad que fue de Anatolio Celio. NORTE, en 25.30 metros con propiedad de Carlos Soto", los cuales corresponden al predio catastral 052 con código de sector 004108001 barrio Santa Isabel de la Localidad 14, cuyos linderos actuales son: ORIENTE, en 8 metros, con la carrera 25. OCCIDENTE, en 8,90 metros con los inmuebles 021 y 022 de la Carrera 25 A No. 2 B – 06 y 2 B – 12. SUR, en 24.70 metros, con inmueble 053 de la Carrera 25 no. 2 A – 55/57 y NORTE, EN 25,40 metros, inmueble 0051 de la Carrera 25 No. 2 a – 73", situado en la ciudad de Bogotá, dicho tramite se realizara bajo proceso antes referido.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades determinadas en la ley y con las especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, pedir y aportar pruebas y en general todas las actuaciones necesarias para llevar a feliz término el proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Del señor Juez, Atentamente,


HÉCTOR WILFREDO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 79465627

ACEPTO PODER

NANCY GUAYACÁN VACA
C.C. No. 65726238 de Ibagué – Tolima
T.P. No. 75.783 del C. S. de la Judicatura

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 10
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

← ALLEGANDO PODER 9

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 4/08/2021 3:16 PM
 Para: Rafael Gonzalez <rafaelgonzaleztellez@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

RG Rafael Gonzalez <rafaelgonzaleztellez@gmail.com>
 Mié 4/08/2021 1:28 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

1.1. J 11 CC BTA - ALLEG... 153 KB	1.2. PODER.pdf 450 KB	1.3. Por defecto 18 (1).pdf 3 MB	1.4. REGISTROS DE NACI... 525 KB
1.5. CEDULA Y T.P..pdf 380 KB			

5 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Adjunto cédula y tarjeta profesional, para complementar los documentos anteriormente enviados con el poder y que reenvió nuevamente

Muchas gracias

El lun, 2 ago 2021 a las 17:05, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ
 C.C.: 19326040 DE BOGOTÁ, D.C.
 ABOGADO - T.P.:37908 C.S.J.
 CEL: 3103303784
rafaelgonzaleztellez@gmail.com

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial
 Lun 2/08/2021 5:05 PM

RG Rafael Gonzalez <rafaelgonzaleztellez@gmail.com>
 Lun 2/08/2021 4:29 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

1.1. J 11 CC BTA - ALLEG... 153 KB	1.2. PODER.pdf 450 KB	1.3. Por defecto 18 (1).pdf 3 MB	1.4. REGISTROS DE NACI... 525 KB
---------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ
 C.C.: 19326040 DE BOGOTÁ, D.C.
 ABOGADO - T.P.:37908 C.S.J.
 CEL: 3103303784
rafaelgonzaleztellez@gmail.com

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: 11001310301120180046600

DEMANDANTES: HECTOR HERNANDEZ DOMINGUEZ Y LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ.

DEMANDADOS: DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ASUNTO: ALLEGANDO PODER.

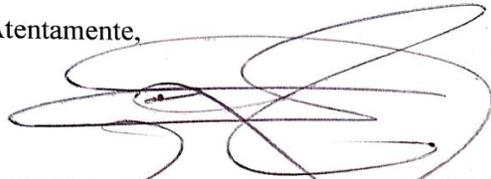
Señor Juez,

RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., domiciliado profesionalmente en la CARRERA 73A No. 48 – 22, Apto 202, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.326.040 y T.P.: 37908 de la C.S.J., celular 3103303784 y correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com, a usted manifiesto con el debido respeto que estoy allegando vía virtual por este medio electrónico, poder especial, amplio y suficiente, por los herederos del colega fallecido Dr. LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ, de quien su despacho ya tiene conocimiento del deceso, para que se digne reconocerme personería en legal forma para poder ejercer la defensa dentro del proceso de la referencia.

Con este escrito, igualmente estoy allegando vía virtual, certificado de defunción del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ y de sus hijos reconocidos, quienes son mis poderdantes en este asunto, para que se sirva reconocerlos en calidad de herederos dentro del proceso y al suscrito como su apoderado judicial.

Además, le solicito se sirva ordenar a secretaria, coloque a mi disposición la totalidad del expediente para poder saber en el estado actual en que se encuentra, a fin de solicitar la continuación del trámite del mismo.

Atentamente,



RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ

C.C.: 19.326.040. T.P. 37908

3103303784

rafaelgonzaleztellez@gmail.com

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Radicación: No. 11001310301120180046600

PROCESO: Especial de pertenencia

DEMANDANTES: HÉCTOR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y LUIS ENRIQUE
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

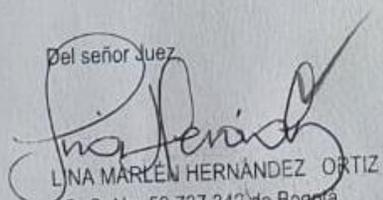
DEMANDADOS: DETERMINADOS E INDETERMINADOS

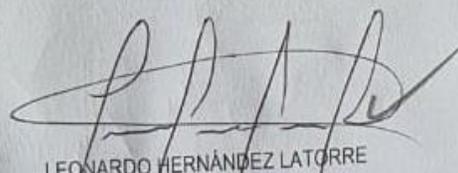
ASUNTO: Poder Especial para continuar trámite del proceso por
fallecimiento del apoderado y demandante, Dr. LUIS
ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

LINA MARLÉN HERNÁNDEZ ORTIZ y LEONARDO HERNÁNDEZ LATORRE, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Bogotá, identificados con C.C. Nos. 52.737.342 y 1.019.038.767, expedidas Bogotá, comedidamente manifestamos al señor Juez que, en nuestra calidad de hijos y únicos herederos de nuestro padre LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, quien en vida se identificó con la C. C. No. 19.140.787 de Bogotá, fallecido el 11 de diciembre de 2020 en esta ciudad de Bogotá, otorgamos poder especial, amplio y suficiente, al Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19.326.040 de Bogotá y titular de la T. P. No. 37908 del C. S. de la J., para que nos represente en el proceso de la referencia, en el cual era parte demandante y apoderado.

El doctor GONZÁLEZ TÉLLEZ queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos y, en especial, para adelantar todo cuanto en derecho sea necesario en los términos de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez


LINA MARLÉN HERNÁNDEZ ORTIZ
C. C. No. 52.737.342 de Bogotá


LEONARDO HERNÁNDEZ LATORRE
C. C. No. 1.019.038.767 de Bogotá

Acepto,

RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ
C.C. No 19.326.040 de Bogotá
T. P. No. 37908 del C. S. de la J.
RAFAELGONZALEZTELLEZ@GMAIL.COM



AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4105772

Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Sesenta y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LINA MARLEN HERNANDEZ ORTIZ, con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52737342, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo como cierto.



[Handwritten signature]



e3mrpw6kolx
21/07/2021 - 11:39:31



----- Firma autógrafa -----

LEONARDO HERNANDEZ LATORRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019038767, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

[Handwritten signature]



e3mrpw6kolx
21/07/2021 - 11:40:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



21 JUL 2021

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

Notario Sesenta Y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrpw6kolx

ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180046600

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada Nancy Guayacán Vaca como representante judicial del demandante Héctor Wilfredo Hernández Domínguez. Así las cosas, se reanuda la tramitación del presente proceso al superarse la interrupción referida en el proveído del 21 de mayo de la presente anualidad.

De otra parte, se reconoce como sucesores procesales del demandante Luis Enrique Hernández Domínguez (q.e.p.d.) a sus herederos determinados Leonardo Hernández Latorre y Lina Marlen Hernández, conforme a la documental aportada.

Se reconoce personería para actuar al abogado Rafael Octaviano González Téllez como apoderado de los citados sucesores, en los términos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. Se advierte que los intervinientes aquí reconocidos toman el proceso en el estado en que se encuentra [art. 70 *ejusdem*].

En aras de darle continuidad al presente proceso y teniendo en cuenta que ya se surtió el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Leandro Gallardo Serrano** cuyo correo electrónico es **blgallardo@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y,

por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy **30 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-466

- Favoritos
- Elementos eliminados 5
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 24
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 5
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
- Juz Civs del Circuito... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gru...
- Administrar grupos

Solicitud DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Proceso No. 11001310301120180064900

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 23/07/2021 2:49 PM
 Para: olga garcia de ramos <olgagarciaamos@hotmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

olga garcia de ramos <olgagarciaamos@hotmail.com>
 Vie 23/07/2021 12:51 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 07-23-2021...
 9 MB

Ref: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
 Proceso No. 11001310301120180064900

Respetados, cordial saludo.

Olga Garcia de Ramos, en calidad de apodera de la parte actora en el proceso de la referencia solicito que de oficio se corrija el auto calendado 8 de julio del cursante en el que se negó la solicitud de fecha para inspección judicial y escucha de testigos con fundamento en que, dentro del expediente aparecen los respectivos certificados de matrícula inmobiliaria donde consta LA DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO ordenada por su despacho y en la que a continuación relaciono cada uno de los certificados, a anotación donde aparece el registro y el nombre el propietarios o propietarios demandados así:

Lo anterior en la matrícula inmobiliaria **50N-20230812**, anotación No. 3 perteneciente a DEYSI JUANITA VELANDIA LEÓN aparece igualmente la inscripción de demanda de deslinde y amojonamiento 7 mas.

En la matrícula inmobiliaria **50N-20218270**, anotación No. 7 perteneciente a PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA igualmente aparece la inscripción de la demanda de deslinde y amojonamiento y 7 más.

En la matrícula inmobiliaria **50N-20230618**, anotación No. 5 perteneciente a GLORIA PATRICIA BAQUERO RINCÓN, JAVIER ANTONIO BAQUERO RINCÓN y ALEXANDER RODRÍGUEZ RINCÓN aparece la inscripción de la demanda en proceso deslinde y amojonamiento.

En la matrícula inmobiliaria **50N-20099474**, anotación No. 5 perteneciente a MAURICIO GUERRERO RAMÍREZ y PAULA MARÍA DEL ROSARIO ALDANA DE RAMÍREZ igualmente aparece la inscripción de la demanda de deslinde y amojonamiento y 7 más.

En la matrícula **50N-20099475**, anotación No. 3 perteneciente a CARLOS ARMANDO CASTILLO MARTINEZ y MARIA LIBIA PÉREZ GÓMEZ igualmente aparece la inscripción de la demanda de deslinde y amojonamiento y 7 más.

En la matrícula inmobiliaria **50N-20099476**, anotación No. 6 perteneciente a GUMERCINDO AVENDAÑO COY aparece a inscripción de la demanda de deslinde y amojonamiento y 7 más.

En la matricula inmobiliaria **50N-20056478**, anotación No. 8 perteneciente a ORGANIZACIÓN MADERERA P&P LTDA igualmente aparece la inscripción de la demanda de deslinde y amojonamiento y 7 más.

En la matricula inmobiliaria **50N-20227769**, anotación la inscripción de la demanda de deslinde y amojonamiento y 7 más perteneciente a OLGA LUCÍA PÉREZ GUITÉRREZ Y LUÍS CARLOS PINILLA BELTRÁN.

Por lo anterior y habiendo demostrado a su despacho el involuntario error en el que incurrió en el auto, reitero mi petición de fijar fecha para la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y la ESCUCHA DE TESTIGOS, si es posible, dentro de la misma.

Adjunto en archivo PDF los certificados de tradición y libertad a los que me he referido.

Atentamente,

OLGA GARCÍA DE RAMOS
 C.C. 41.399.748 de Bogotá D.C.
 T.P. 11122 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20230812

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 11:40:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

BO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
APERTURA: 24-07-1995 RADICACION: 1995-33873 CON: ESCRITURA DE: 24-07-1995
BO CATASTRAL: AAA0115PCJH COD. CATASTRAL ANT.:
BO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Linderos en ESCRITURA Nro 796 de fecha 08-03-95 en NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE 6A con area de 72 MT2
(Decreto 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
MAN QUEVEDO MARIA YOLANDA ADQUIRIO POR COMPRA A GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO POR ESCRITURA 2207 DEL 14-7-94
NOTARIA 19 BOGOTA. GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO, ADQUIRIO POR COMPRA A QUIJANO GARVITO HERNANDO, SEGUN ESCRITURA 4839
DEL 08-93 NOTARIA 9A DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL JUNTO CON SANCHEZ MEDINA
S, PARIS AZUCENA, VERGEL DE MENDOZA OLGA, GARCIA JACOME GLORIA, QUIJANO HERANDO, FRANCO DE SANCHEZ CECILIA,
EZ MORENO AUGUSTO, MEDIANTE ESCRITURA 3236 DEL 30-06-59 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO
092917.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
DIRECCION LOTE 6-A
CALLE 185 #32-56 LOTE 6A
AVENIDA CARRERA 9 #184C-32 LOTE 6A INT.8
CALLE 9 185B 36 IN 4 (DIRECCION CATASTRAL)

DESCRIPCION DE LA MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
034

DESCRIPCION: Nro 1 Fecha: 25-05-1995 Radicacion: 1995-33873 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA 796 del: 08-03-1995 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

DESCRIPCION: 101 COMPRAVENTA
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MAN QUEVEDO MARIA YOLANDA 51693025
GO URREGO DAVID 17309780 X

DESCRIPCION: Nro 2 Fecha: 25-04-2003 Radicacion: 2003-31051 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

DESCRIPCION: ESCRITURA 1061 del: 14-08-1998 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

DESCRIPCION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
GO URREGO DAVID 17309780

RO SANCHEZ FERNANDO 79245019 X
RO SANCHEZ WILLIAM FERNANDO 79422409 X

DESCRIPCION: Nro 3 Fecha: 09-02-2005 Radicacion: 2005-9699 VALOR ACTO: \$

DESCRIPCION: OFICIO 102538 del: 03-02-2005 CATASTRO de BOGOTA D.C.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO SANCHEZ FERNANDO

79245019 X

A: CASTRO SANCHEZ WILLIAM FERNANDO

79422409 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-2008 Radicacion: 2008-48856 VALOR ACTO: \$ 34,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4128 del: 06-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO SANCHEZ FERNANDO

79245019

DE: CASTRO SANCHEZ WILLIAM FERNANDO

79422409

A: VELANDIA LEON DEISY JUANITA

24144420 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-06-2008 Radicacion: 2008-48856 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4128 del: 06-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA LEON DEISY JUANITA

24144420 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

8999992844

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-06-2008 Radicacion: 2008-48856 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4128 del: 06-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELANDIA LEON DEISY JUANITA

24144420 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO REF. 20180084900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CORREA MARIA ELENA

39779812

DE: BECERRA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA

52418515

DE: MARTINEZ CORREA PABLO ANTONIO

80417532

DE: OCHOA AVENDA/O JULIO ROBERTO

80420588

A: VELANDIA LEON DEISY JUANITA

24144420 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20230812

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 11:40:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2021-3603 fecha 02-06-2021
SE ANOTACION POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD REGISTRAL. SEGUN
ART. 59 LEY 1579/2012) C2021-3603. INMLB.

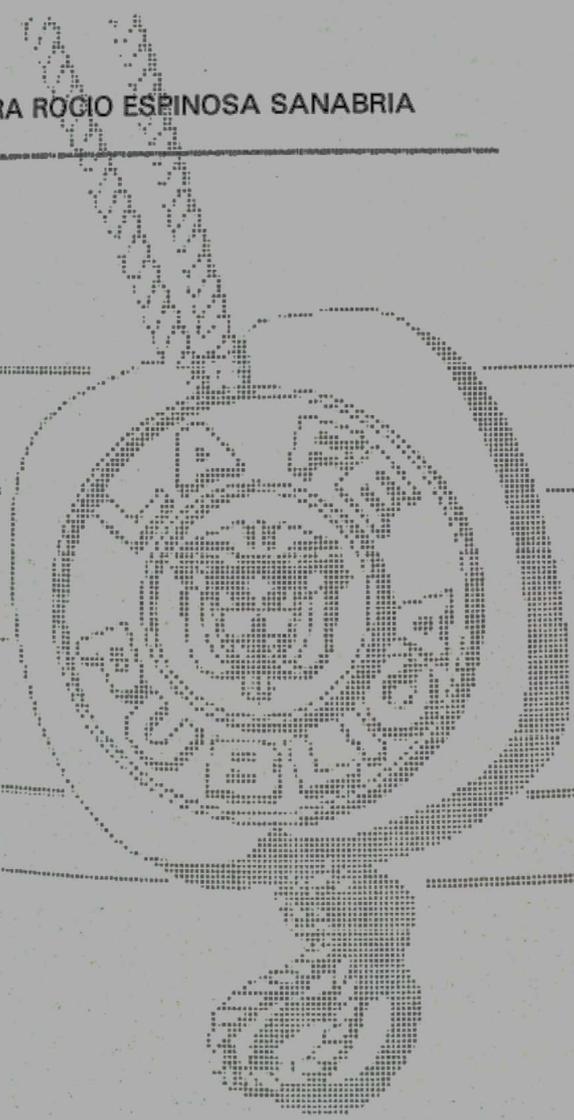
FIN DE ESTE DOCUMENTO

do debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJBA190 Impreso por:CAJBA190
): 2021-321671

FECHA: 23-06-2021

adora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20212785

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:49:34 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

21003669
21003720

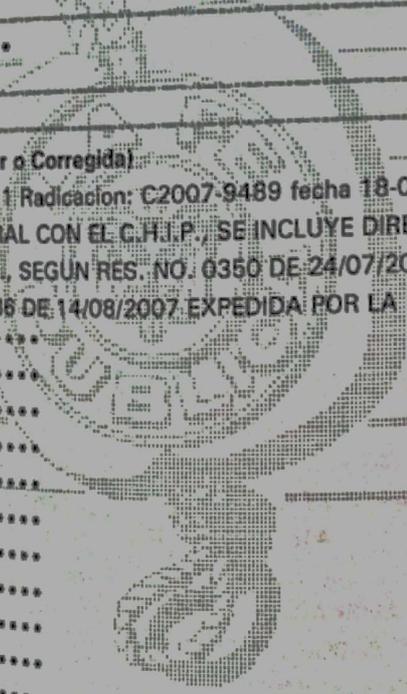
MARTIN TERESA 25%
MARTIN ROSALBA 25%

Nro 4 Fecha: 11-08-2020 Radicacion: 2020-28480 VALOR ACTO: \$
SCRITURA 528 del: 05-06-2020 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.
CON: 0901 ACLARACION SE MODIFICA LICENCIA DE CONSTRUCCION NO.11001-1-20-1048 DEL 18-05-2020
2020 CURADURIA URB.NO.1 ES UNA EDIFICACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE TRES PISOS. (OTRO)
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CON GAITAN AGUSTIN 415310

Nro 5 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$
OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900 - ESTE Y SIETE MAS) (MEDIDA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
NEZ CORREA MARIA ELENA 39779812
LA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA 52418515
NEZ CORREA PABLO ANTONIO 80417532
AVENDAÑO JULIO ROBERTO 80420588
CON GAITAN AGUSTIN 415310 X

DE ANOTACIONES: *5*

DES: (Informacion Anterior o Corregida)
Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
LUZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
PRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D.C.
 FECHA APERTURA: 15-02-1995 RADICACION: 1995-9767 CON: ESCRITURA DE: 15-02-1995
 CODIGO CATASTRAL: AAA0115PCEA COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2380 de fecha 28-07-94 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA Lote No. 3. con area de 72.00M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DECLARACION DE CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR DE TRES PISOS CONSTRUIDA 202.08 M2 SEGUN MODIFICACION LICENCIA NO.11001-1-20-1048 DEL 18-05-2020 EJECUTORIADA EL 21-05-2020 CURADURIA URBANA NO.1 BTA

COMPLEMENTACION:

GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO ADQUIRIO POR COMPRA A QUIJANO GARAVITO HERNANDO POR ESCRITURA 4839 DEL 11 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 3236 DEL 30-6-1954 NOTARIA 2A. BOGOTA. REGISTRADO EL 20092917.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) SIN DIRECCION LOTE # 3.
- 2) AX 9 185B 36 IN 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20092917

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-1995 Radicacion: 1995-9767 VALOR ACTO: \$ 1.500.000.00

Documento: ESCRITURA 2380 del: 28-07-1994 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO

2894901

A: CALDERON GAITAN AGUSTIN

415310 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-08-2020 Radicacion: 2020-28479 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5704 del: 11-10-2019 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON GAITAN AGUSTIN

415310 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-08-2020 Radicacion: 2020-28479 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5704 del: 11-10-2019 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON GAITAN AGUSTIN

415310 X

A: CALDERON MARTIN JUAN DE JESUS 25%

3203053

A: CALDERON MARTIN MARIA ELISA 25%

21003620

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20212785

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:49:34 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

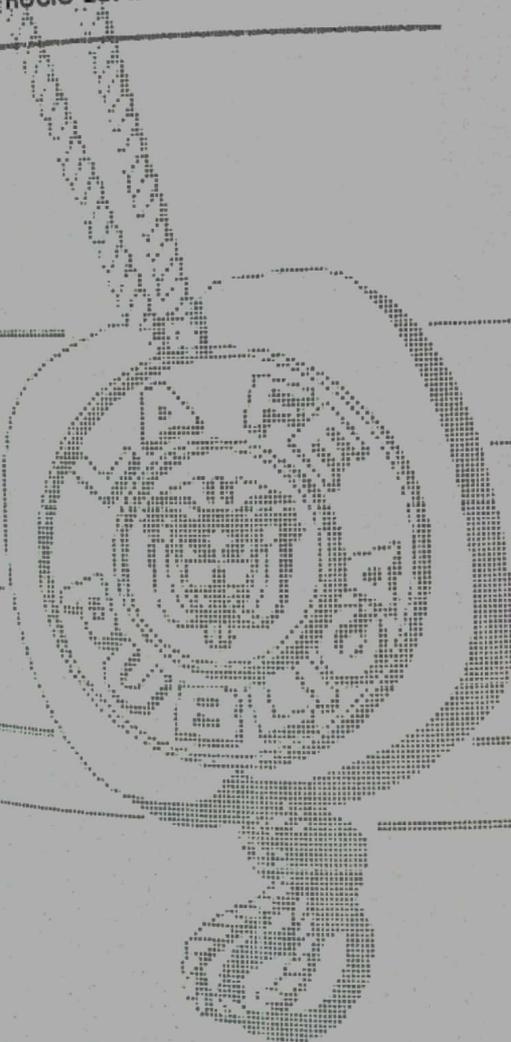
Debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJBA193 Impreso por: CAJBA193
2021-280000

FECHA: 31-05-2021



ra Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20227769

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:14:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
APERTURA: 22-06-1995 RADICACION: 1995-40062 CON: ESCRITURA DE: 22-06-1995
O CATASTRAL: AAA0115PCLW COD. CATASTRAL ANT.:
O DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DESCRIPCION: Cabida y linderos en ESCRITURA Nro 2666 de fecha 19-08-94 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA LOTE B con area de 72.00M2
Decreto 1711 DE JULIO 6/84).

DESCRIPCION:
DESCRIPCION: GARZON GILMA ADQUIRIO POR COMPRA A GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO POR RESCRITURA 2407 DEL 29-7-94 NOTARIA 29
DESCRIPCION: A.-GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO, ADQUIRIO POR COMPRA A QUIJANO GARAVITO HERNANDO, SEGUN ESCRITURA 4839 DEL
DESCRIPCION: 3 NOTARIA 9A DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL JUNTO CON SANCHEZ MEDINA CARLOS,
DESCRIPCION: ZUCENA, VERGEL DE MENDOZA OLGA, GARCIA JACOME GLORIA, QUIJANO HERANDO, FRANCO DE SANCHEZ CECILIA, RAMIREZ
DESCRIPCION: 7 AGUSTO, MEDIANTE ESCRITURA 3236 DEL 30-06-59 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-20092917.

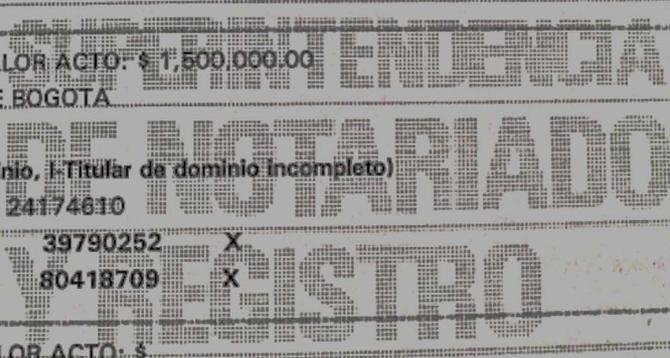
DESCRIPCION: DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
DIRECCION LOTE B
9 185B 36 IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

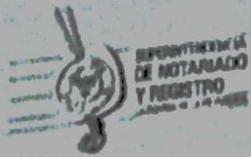
DESCRIPCION: MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
662

DESCRIPCION: Nro 1 Fecha: 20-06-1995 Radicacion: 1995-40062 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00
DESCRIPCION: Instrumento: ESCRITURA 2666 del: 19-08-1994 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA
DESCRIPCION: RADICACION: 101 COMPRAVENTA
DESCRIPCION: PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DESCRIPCION: GARZON GILMA 24174610
DESCRIPCION: GUTIERREZ OLGA LUCIA 39790252 X
DESCRIPCION: LA BELTRAN LUIS CARLOS 80418709 X

DESCRIPCION: Nro 2 Fecha: 20-06-1995 Radicacion: 1995-40064 VALOR ACTO: \$
DESCRIPCION: Instrumento: ESCRITURA 1784 del: 19-05-1995 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA
DESCRIPCION: RADICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.2666 DEL 19-08-94 NOT.19 EN CUANTO LA DENOMINACION DEL LOTE
DESCRIPCION: DE VENTA QUE ES LOTE "B" NO "A" COMO QUEDO ESCRITO Y EL VERDADERO FOLIO 050-20208662
DESCRIPCION: PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DESCRIPCION: GARZON GILMA 24174610
DESCRIPCION: GUTIERREZ OLGA LUCIA 39790252
DESCRIPCION: LA BELTRAN LUIS CARLOS 80418709

DESCRIPCION: Nro 3 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$
DESCRIPCION: Instrumento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
DESCRIPCION: RADICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900 - ESTE Y SIETE MAS) (MEDIDA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20227769

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:14:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

- DE: MARTINEZ CORREA MARIA ELENA
- DE: BECERRA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA
- DE: MARTINEZ CORREA PABLO ANTONIO
- DE: OCHOA AVENDA/O JULIO ROBERTO
- A: PEREZ GUTIERREZ OLGA LUCIA
- A: PINILLA BELTRAN LUIS CARLOS

- 39779812
- 52418515
- 80417532
- 80420588
- 39790252 X
- 80418709 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA193 Impreso por:CAJBA193
TURNO: 2021-203048

FECHA: 19-04-2021

Aura Rocio Espinosa Sanabria

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIA
Y REGISTRO
LA CAJABA DE LA FECHA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:14:58 a.m

Nro Matricula: 50N-20218270

Página 1

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1995 RADICACION: 1995-19386 CON: ESCRITURA DE: 24-03-1995
CODIGO CATASTRAL: AAA0115PCKL COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Derivados en ESCRITURA Nro 2774 de fecha 30-08-94 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA LOTE A con area de 72.00 M2
SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

IMPLEMENTACION:
GARZON GILMA ADQUIRIO POR COMPRA A GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO POR ESCRITURA 2407 DEL 29-7-94 NOTARIA 29
BOGOTA. GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO, ADQUIRIO POR COMPRA A QUIJANO GARAVITO HERNANDO, SEGUN ESCRITURA 4839 DEL
28-9-93 NOTARIA 9A DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL JUNTO CON SANCHEZ MEDINA CARLOS,
SANCHEZ AZUCENA, VERGEL DE MENDOZA OLGA, GARCIA JACOME GLORIA, QUIJANO HERANDO, FRANCO DE SANCHEZ CECILIA, RAMIREZ
HERNANDO AUGUSTO, MEDIANTE ESCRITURA 3236 DEL 30-06-59 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-20092917.

CLASIFICACION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
DIRECCION LOTE A
9 185B 36 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

DESCRIPCION DE LA MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
9662

DESCRIPCION: Nro 1 Fecha: 23-03-1995 Radicacion: 1995-19386 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA 2774 del: 30-08-1994 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

MODALIDAD: 101 COMPRAVENTA

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

GARZON GILMA

24174610

CONTRERAS GLADYS MELANIA

40018152 X

DESCRIPCION: Nro 2 Fecha: 29-06-1999 Radicacion: 1999-36286 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA 584 del: 19-05-1999 NOTARIA 60 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

MODALIDAD: 101 COMPRAVENTA

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONTRERAS GLADYS MELANIA

40018152

ALBA PEDRO ALFONSO

80419057 X

DESCRIPCION: Nro 3 Fecha: 27-03-2003 Radicacion: 2003-23900 VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA 1272 del: 02-11-2001 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

MODALIDAD: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALBA PEDRO ALFONSO

80419057

ALBA JULIO ORLANDO

79460660 X

SECRETARIA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20218270

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:14:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

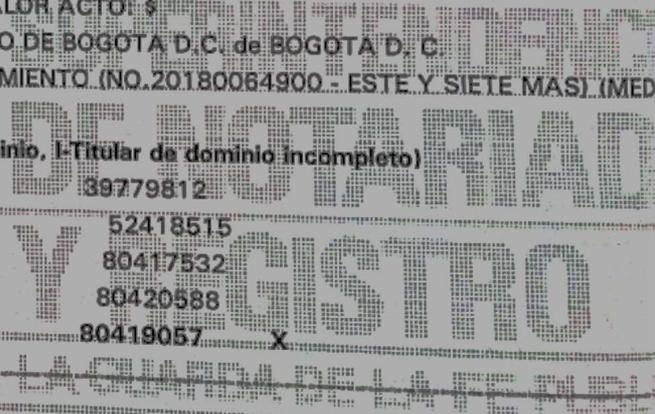
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-07-2009 Radicacion: 2009-54974 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 046494 del: 07-07-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACU
180 OFICIO 43715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-06-2013 Radicacion: 2013-44644 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 961 del: 29-05-2013 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MGDO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ALBA JULIO ORLANDO 79460660
A: VARGAS ALBA PEDRO ALFONSO 80419057 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900.- ESTE Y SIETE MAS) (MED
CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ CORREA MARIA ELENA 39779812
DE: BECERRA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA 52418515
DE: MARTINEZ CORREA PABLO ANTONIO 80417532
DE: OCHOA AVENDA/O JULIO ROBERTO 80420588
A: VARGAS ALBA PEDRO ALFONSO 80419057 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 02007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20230618

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:13:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN
HA APERTURA: 18-07-1995 RADICACION: 1995-00037 CON: RESOLUCION DE: 18-07-1995
NGO CATASTRAL: AAA0115PCFT COD. CATASTRAL ANT.: 184 C 32 41
ADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

VEREDA:TIBABITA

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DE TERRENO SITUADO EN LA SECCION DE USAQUEN EN LA PARCELACION DE TIBABITA INTERIOR 1. CON UNA EXTENSION DE
METROS CUADRADOS SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3042 DEL 16-09-94 NOTARIA 19 DE
TA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984...

MENTACION:
AN QUEVEDO MARIA YOLANDA ADQUIRIO POR COMPRA A GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO SEGUN ESC 2207 DEL 14-07-94 NOTARIA
BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A QUIJANO GARAVITO HERNANDO SEGUN ESC 4839 DEL 11-08-93 NOTARIA 9 DE
TA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ MORENO AUGUSTO, FRANCO DE SANCHEZ CECILIA, QUIJANO HERNANDO, GARCIA
DE GLORIA, VERGEL DE MENDOZA OLGA, PARIS AZUCENA, Y SANCHEZ MEDINA CARLOS SEGUN ESC 3236 DEL 30-06-59 NOTARIA 2
BOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20092917.

ION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
LLE 185 #32-56
ENIDA CARRERA 9 #184C-32 IN 3
9 185B 36 IN 5 (DIRECCION CATASTRAL)

CULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ION: Nro 1 Fecha: 10-11-1994 Radicacion: 1994-75026 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00
nto: ESCRITURA 3042 del: 16-09-1994 NOTARIA 19 de BOGOTA
CACION: 101 COMPRAVENTA RESOLUCION 000370 DEL 12-07-95
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MAN QUEVEDO MARIA YOLANDA
N ZAMUDIO ANA LUCILA

ON: Nro 2 Fecha: 03-04-2001 Radicacion: 2001-17442 VALOR ACTO: \$
o: ESCRITURA 4498 del: 30-10-2000 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
ACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA.
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ZAMUDIO ANA LUCILA

N: Nro 3 Fecha: 03-04-2001 Radicacion: 2001-17442 VALOR ACTO: \$ 11,350,000.00
o: ESCRITURA 4498 del: 30-10-2000 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
CION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ZAMUDIO ANA LUCILA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA COMUNDA DE LA FE PUBLICA



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

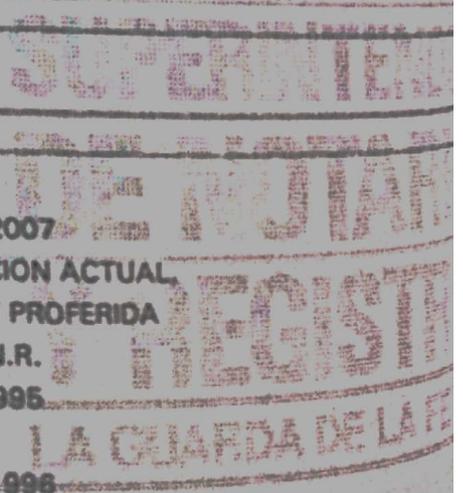
A: BAQUERO RINCON GLORIA PATRICIA	39782892	X
A: BAQUERO RINCON JAVIER ANTONIO	79556264	X
A: RODRIGUEZ RINCON ALEXANDER	79610496	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-04-2001 Radicacion: 2001-17442 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 4498 del: 30-10-2000 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO CONSTITUCION. LIMITACION DE DOMINIO.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RINCON ZAMUDIO ANA LUCILA 41506409 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900 - ESTE Y SIETE CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MARTINEZ CORREA MARIA ELENA 39779812
 DE: BECERRA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA 52418515
 DE: OCHOA AVENDA/O JULIO ROBERTO 80420588
 DE: MARTINEZ CORREA PABLO ANTONIO 80417532
 A: BAQUERO RINCON GLORIA PATRICIA 39782892 X
 A: BAQUERO RINCON JAVIER ANTONIO 79556264 X
 A: RODRIGUEZ RINCON ALEXANDER 79610496 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
 Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-5327 fecha 27-07-1995
 NOMBRE "LUCILA" CORREGIDO VALE. T.C.95-5327
 Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 2 Radicacion: RES.370-95 fecha 09-01-1996
 A/O DE RADICACION 94 CORREGIDO VALE.



.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20099474

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:12:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 LO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. RADICACION: 1992-11146 CON: SIN INFORMACION DE: 28-10-1992
 COD. CATASTRAL ANT.:

NO CATASTRAL: AAA0115PBHK
 NO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 2D-AREA APROXIMADA DE 61.20 M2.QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION Y SUS LINDEROS,Y DEMAS
 DIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. 333 DEL 24-02-92 NOT.45 STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 08-07-84
 CEMENTACION:
 ALFONSO LUIS ALBERTO,PARDO PIÑEROS GERARDO GABRIEL,BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO Y POVEDA ROJAS ANA ISABEL,
 RIERON POR COMPRA A INVERSIONES MENDOZA VERGEL Y CIA S. EN C.POR ESC.2191 DEL 16-10-91 NOT.45 STAFE DE
 REGISTRADA AL FOLIO 050-0656464.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A VERGEL DE MENDOZA OLGA ROSA SEGUN ESC.196 DEL
 82 NOT.25 DE BOGOTA.OLGA ROSA VERGEL DE MENDOZA ADQUIRIO DOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR
 CION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA VERIFICADA CON EDUARDO PARIS OSUNA SEGUN ESC.6360 DEL 11-12-67 NOT.10 DE
 REGISTRDA EL 04-02-68 EN EL LIBRO 1.PAGINA 40 N.120-A HOY BAJO LAS MATRICULAS NS.050-0311578/79.ESTE ADQUIRIO
 OMPRA A OLGA ROSA VERGEL DE MENDOZA SEGUN ESC.2535 DE 24-06-85 NOT.10A.DE BGTA.REGISTRADA EL 02-07- DEL MISMO
 N EL LIBRO 1.PAGINA 412 #6170B.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
 DIRECCION LOTE 2D
 186 8D 11 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ACCION: Nro 1 Fecha: 03-03-1992 Radicacion: 1992-11146
 Documento: ESCRITURA 333 del: 24-02-1992 NOT.45 de STAFEDBOGOTA
 DIFICACION: 106 DIVISION: MATERIAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)
 POVEDA ROJAS ANA ISABEL
 ALFONSO LUIS ALBERTO
 PARDO PIÑEROS GERARDO GABRIEL
 BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO
 BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO

VALOR ACTO: \$

SECRETARIA
DE NOTARIADO
REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

41339210

X

ACCION: Nro 2 Fecha: 15-02-1993 Radicacion: 8212
 Documento: ESCRITURA 3480 del: 28-12-1992 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA
 DIFICACION: 102 PERMUTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)
 BELTRAN JUAN GUILLERMO
 FERRERO RAMIREZ MAURICIO
 JANA DE RAMIREZ PAULA MARIA DEL ROSARIO

VALOR ACTO: \$

320981

21002795

X

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOROCCIDENTAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-200994

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:12:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-02-1993 Radicacion: 8212 VALOR ACTO: \$ 650,000.00
 Documento: ESCRITURA 3480 del: 28-12-1992 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GUERRERO RAMIREZ MAURICIO 320981 X
 DE: ALDANA DE RAMIREZ PAULA MARIA DEL ROSARIO 21002795 X
 A: AUTOCONTINENTAL LTDA

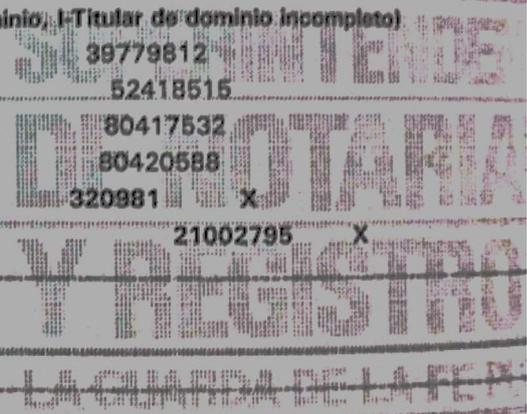
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-02-1995 Radicacion: 1995-11622 VALOR ACTO: \$ 650,000.00
 Documento: ESCRITURA 774 del: 24-03-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA
 Se cancela la anotacion No, 3,
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: AUTOCONTINENTAL LIMITADA
 A: GUERRERO RAMIREZ MAURICIO X
 A: ALDANA DE RAMIREZ PAULA MARIA DEL ROSARIO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900 - ESTE Y SIETE MAS)
 CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MARTINEZ CORREA MARIA ELENA 38779812
 DE: BECERRA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA 52418515
 DE: MARTINEZ CORREA PABLO ANTONIO 80417532
 DE: OCHOA AVENDA/O JULIO ROBERTO 80420588
 A: GUERRERO RAMIREZ MAURICIO 320981 X
 A: ALDANA DE RAMIREZ PAULA MARIA DEL ROSARIO 21002795 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:13:12 a.m

Nro Matricula: 50N-20099475

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 A APERTURA: 13-03-1992 RADICACION: 1992-11146 CON: SIN INFORMACION DE: 18-08-1992
 GO CATASTRAL: AAA0115PBKC COD. CATASTRAL ANT.:
 DO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 3 D-AREA ARPROXIMADA DE 64.54 M2.QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION Y SUS LINDEROS, Y DEMAS
 DIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.333 DEL 24-02-92 NOT.45 STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84
 LEMENTACION:
 O ALFONSO LUIS ALBERTO,PARDO PIÑEROS GERARDO GABRIEL,BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO Y POVEDA ROJAS ANA ISABEL,
 RIERON POR COMPRAS A INVERSIONES MENDOZA VERGEL CIA S. EN C.POR ESC.2191 DEL 16-10-91 NOT.45 STAFE DE
 REGISTRADA AL FOLIO 050-0656464.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A VERGEL MENDOZA OLGA ROSA SEGUN ESC.196 DE 03-03-82
 DE BOGOTA.OLGA ROSA VERGEL DE MENDOZA ADQUIRIO DOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR RESCICION DE
 ATO DE COMPRAVENTA VERIFICADO CON EDUARDO PARIS OSUNA SEGUN ESC.6360 DEL 11-12-67 NOT.10 DE BGTA.REGISTRDA EL
 8 EN EL LIBRO 1 PAGINA 40 NO.120-A HOY BAJO LAS MATRICULAS NOS. 050-0351578/79.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A
 ROSA VERGEL DE MENDOZA SEGUN ESC. 2532 DE 24-06-65 NOT 10A.DE BGTAS.REGISTRADA EL 02-07-DEL MISMO AÑO EN EL
 . PAGINA 412 # 6170B.

ON DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
 DIRECCION LOTE 3
 D 185B 41 (DIRECCION CATASTRAL)

JULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

Nro: 1 Fecha: 03-03-1992 Radicacion: 1992-11146 VALOR ACTO: \$
 o: ESCRITURA 333 del: 24-02-1992 NOT. 45 de SANTAFE DE BOGOTA
 CACION: 106 DIVISION MATERIAL
 S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A ROJAS ANA ISABEL
 O-ALFONSO LUIS ALBERTO
 O-PIÑEROS GERARDO GABRIEL
 AN-LOZANO JUAN GUILLERMO
 N LOZANO JUAN GUILLERMO

N: Nro 2 Fecha: 12-08-1992 Radicacion: 1992-41206 VALOR ACTO: \$ 700,000.00
 ESCRITURA 1394 del: 08-07-1992 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA
 CION: 101 COMPRAVENTA
 QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 N LOZANO JUAN GUILLERMO
 MARTINEZ CARLOS ARMANDO
 MEZ MARIA LIBIA

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO**
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

11516859 X
 20795314 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-2009947

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:13:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900 - ESTE Y SIETE MAS) (MED
CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CORREA MARIA ELENA	39779812	
DE: BECERRA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA	52418515	
DE: MARTINEZ CORREA PABLO ANTONIO	80417532	
DE: OCHOA AVENDA/O JULIO ROBERTO	80420588	
A: CASTLLO MARTINEZ CARLOS ARMANDO	11516859	X
A: PEREZ GOMEZ MARIA LIBIA	20795314	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007-EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA193 Impreso por: CAJBA193

TURNO: 2021-203044

FECHA: 19-04-2021

[Firma manuscrita]

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIA
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PU**

Para otros efectos...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20099476

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:13:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
APERTURA: 13-03-1992 RADICACION: 1992-11146 CON: SIN INFORMACION DE: 26-10-1992
COD. CATASTRAL ANT.:
O CATASTRAL: AAA0115PBLF
O DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
D-AREA APROXIMADA DE 64,30 M2.QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION Y SUS LINDEROS,Y DEMAS
SITUACIONES OBRAN EN LA ESC. 333 DEL 24-02-92 NOT.45 STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84
EXPOSICION:
O ALFONSO LUIS ALBERTO,PARDO PIÑEROS GERARDO GABRIEL,BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO Y POVEDA ROJAS ANA ISABEL,
QUIERON POR COMPRA A INVERSIONES MENDOZA VERGEL Y CIA S. EN C.POR ESC.2191 DEL 16-10-91 NOT.45 STAFE DE
REGISTRADA AL FOLIO 050-0656464.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A VERGEL DE MENDOZA OLGA ROSA SEGUN ESC.196 DEL
22 NOT.25 DE BOGOTA.OLGA ROSA VERGEL DE MENDOZA ADQUIRIO DOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR
ACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA VERIFICADA CON EDUARDO PARIS OSUNA SEGUN ESC.6360 DEL 11-12-87 NOT.10 DE
REGISTRADA EL 04-02-88 EN EL LIBRO 1.PAGINA 40 N.120-A HOY BAJO LAS MATRICULAS - NS.050-0351578/79.ESTE
QUIRO POR COMPRA A OLGA ROSA VERGEL DE MENDOZA SEGUN ESC.2532 DE 24-06-65 NOT 10A.DE BGTA.REGISTRADA EL 02-07-
PRIMO AÑO EN EL LIBRO 1.PAGINA 412 # 6170B .

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
DIRECCION LOTE 4 D
CALLE 8D 185B 35 (DIRECCION CATASTRAL)

DESCRIPCION CULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
464

DESCRIPCION: Nro 1 Fecha: 03-03-1992 Radicacion: 1992-11146 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 333 del: 24-02-1992 NOT. 45 de STAFEDEBOGOTA
DESCRIPCION: 106 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
POVEDA ROJAS ANA ISABEL 41339210
ALFONSO LUIS ALBERTO
PARDO PIÑEROS GERARDO GABRIEL
BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO
BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

X

DESCRIPCION: Nro 2 Fecha: 27-05-1992 Radicacion: 1992-25912 VALOR ACTO: \$ 700,000.00
Documento: ESCRITURA 973 del: 15-05-1992 NOT. 45 de SFEFTA.
DESCRIPCION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BELTRAN LOZANO JUAN GUILLERMO
ALFONSO BARRETO MARIO

79152227 X

DESCRIPCION: Nro 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOROCCIDENTAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-200984

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:13:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 27-05-1992 Radicacion: 1992-25912 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 973 del: 15-05-1992 NOT. 45 de SFE.BTA.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TERRENTE BARRETO MARIO X
A: AUTOCONTINENTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-1994 Radicacion: 1994-26062 VALOR ACTO: \$ 650,000.00
Documento: ESCRITURA 866 del: 05-04-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCONTINENTAL LTDA. 8605339359
A: TORRENTE BARRETO MARIO 79152227 X

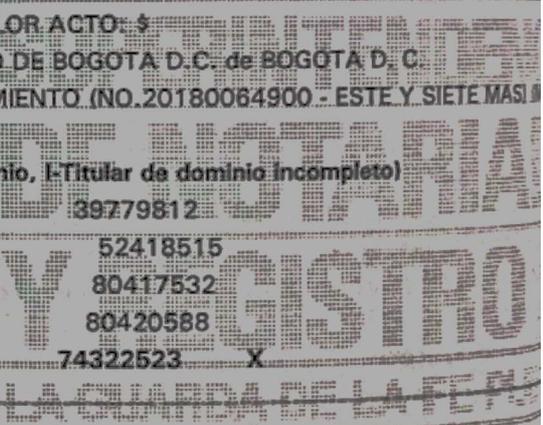
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-1994 Radicacion: 1994-40280 VALOR ACTO: \$ 1,200,000.00
Documento: ESCRITURA 1381 del: 18-05-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRENTE BARRETO MARIO 79152227
A: AVENDA/O COY GUMERCINDO 74322523 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0410.DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900 - ESTE Y SIETE MAS
CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ CORREA MARIA ELENA 39779812
DE: BECERRA RODRIGUEZ MARIA LUCINDA 52418515
DE: MARTINEZ CORREA PABLO ANTONIO 80417532
DE: OCHOA AVENDA/O JULIO ROBERTO 80420588
A: AVENDA/O COY GUMERCINDO 74322523 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



Que diga parte



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20056478

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 11:15:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
A APERTURA: 09-11-1990 RADICACION: 113541 CON: SIN INFORMACION DE: 27-09-1992
O CATASTRAL: AAA0260EPDE COD. CATASTRAL ANT.:

NO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
7 CON UNA EXTENSION DE 1.080.26 VARAS 2/ Y LINDA: NORTE EN EXTENSION DE 29,47 MTS CON UNA PROYECTADA CALLE DE
DISTRIBUCION TIBABITA; OCCIDENTE EN EXTENSION DE 23,45 MTS CON ZONA VERDE COMUN DE LOS EXPONENTES Y
RESPONDIENTE AL LOTE N. 9. SUR EN EXTENSION DE 29,47 MTS, CON EL LOTE N. 8 DEL MISMO PLANO; Y POR EL ORIENTE EN
EXTENSION DE 23.45 MTS, CON EL LOTE N.5 DEL MISMO PLANO. SEGUN RESOLUCION 4165 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2018 PROFERIDA
POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU COMUNICADO MEDIANTE OFICIO DTD-2019.250998451 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2019,
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU COMUNICADO MEDIANTE OFICIO DTD-2019.250998451 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2019,
PROPIA DE ESTE LOTE UN AREA DE 12.5 M2 QUEDANDO UN AREA SOBRANTE DE 766.95M2 DE TERRENO.
SITUACION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

OT 7
AVENIDA CARRERA 9 # 184C-30
CALLE 186 8D 45 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 1 Fecha: 15-07-1959 Radicacion:
Documento: ESCRITURA 3236 del: 30-06-1959 NOT. 2 de BOGOTA
CIFICACION: 106 ADJUDICACION DE DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FRANCO DE SANCHEZ CECILIA
SANCHEZ MENINA CARLOS
PARIS OSUNA EDUARDO
GARCES JALOME GLORIA
QUIJANO HERNANDO
VERGEL DE MENDOZA OLGA
FRANCO DE SANCHEZ CECILIA

VALOR ACTO: \$

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

20009133 X

ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

NOTACION: Nro 2 Fecha: 29-03-1994 Radicacion: 1994-19730
Documento: ESCRITURA 4655 del: 09-09-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA
CIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 294.70 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FRANCO DE SANCHEZ CECILIA
GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO

VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

20009133
2894901

X

NOTACION: Nro 3

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 10-02-1998 Radicacion: 1998-9445 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6741 del: 11-12-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO DE SANCHEZ CECILIA

20009133

A: SANCHEZ FRANCO EDGAR HUMBERTO EL 50%.

17191706 X

A: SANCHEZ DE SCHNOOR MARTHA EL 50%.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-06-1998 Radicacion: 1998-43465

VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1876 del: 02-04-1998 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ FRANCO EDGAR HUMBERTO

17191706

DE: SANCHEZ DE SCHNOOR MARTHA

20267530

A: VARGAS ALBA PEDRO ALFONSO %49

80419057 X

A: ORGANIZACION MADERERA P&P LTDA %51

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-2018 Radicacion: 2018-41171

VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 2232 del: 30-05-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA OFERTADA 12.35 M2 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

A: VARGAS ALBA PEDRO ALFONSO

80419057

A: ORGANIZACION MADERERA P&P S.A.S NIT 8300077784

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-11-2019 Radicacion: 2019-71726

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2232 del: 30-05-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

A: VARGAS ALBA PEDRO ALFONSO

80419057

A: ORGANIZACION MADERERA P & P LTDA

8300077784

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-11-2019 Radicacion: 2019-71726

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4165 del: 06-09-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA AREA EXPROPIADA 12.35 MTS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-02-2021 Radicacion: 2021-12464

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1153 del: 05-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (NO.20180064900 - ESTE Y SIETE MAS)

CAUTELAR)

JUZGAJUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. N°.11001310301120180064900

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 403 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes, apoderados y peritos personalmente al Juzgado el día **02 de diciembre de 2021**, a partir de las 9:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita.

En la precitada diligencia se recepcionarán los testimonios solicitados por las partes o que de oficio se consideren pertinentes, se examinarán los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y se oirá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.

Se advierte a las partes que pueden presentar sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>128</u> hoy <u>30 de agosto de 2021</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JACP</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. N°.11001310301120180066400

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **30 de noviembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, respecto a la demanda principal y la acumulada.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Asimismo, con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

1.2. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de Javier Vidal y Yolanda Castro, quienes serán escuchados dentro de la presente audiencia.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega, toda vez que dicha prueba no procede cuando el extremo procesal convocada actúa a través de curador *ad litem*, la cual podría efectuarse, únicamente si los demandados personalmente concurren a la audiencia programada a través de la presente decisión.

II. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

2.1. DOCUMENTAL

Téngase en cuenta la instrumental enunciada en el escrito de defensa, en cuanto gocen de valor probatorio.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega, toda vez que dicha prueba no procede cuando el extremo procesal convocada actúa a través de curador *ad litem*, la cual podría efectuarse, únicamente, si los demandados concurren de manera personal a la audiencia programada a través de la presente decisión.

2.3. TESTIMONIAL

Se deniega la prueba testimonial solicitada, toda vez que el medio probatorio en mención debe recaer sobre terceros y no sobre personas que conforman los extremos de la *litis*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 128 hoy 30 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar

- Favoritos
- Elementos elimina... 4
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 2
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina... 4
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

solicitud proceso 2019-290



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Acuso recibido, Att. Doris L... Vie 23/07/2021 9:21 AM

doris patricia ni ño perez <corp rodec1@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 9:08 AM Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

peña.pdf 168 KB

2 archivos adjuntos (348 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo Judicial Virrey Solís D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2020
Oficio No. 163

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, D.C. - ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.11001310301120190029000 instaurada por Rosalba Torres Peña, C.C. 51.764.572, Blanca Flor Torres Peña, C.C. 51.612.873, William Peña, C.C.79.463.524, Luis Antonio Peña, C.C.19.160.730, Jheferson Peña Garcés, C.C.1023927.447, Jarrison Peña Fernández, C.C.79.906.095 y Yeni Adriana Suárez López, C.C.52.909.032 contra Demetrio González Barbosa, C.C. 2.842.559, José salomón González Barbosa, C.C.48940, José Telesforo González Barbosa, C.C.2.912.929 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 31 de mayo de 2019, y 22 de enero de 2020, proferidos dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-482456

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



CORPRODEC-UNIDOS

**Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos
Calle 12 B No 6—82- Oficina 702 – Tel 3411462 correo: corprodec1@hotmail.com**

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO D DE BOGOTA

E.S.D

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA: DEMANDANTE ROSALBA TORRES PENA Y OTROS
DEMANDADO: DEMETRIO GONZALEZ BARBOSA Y OTROS
RADICADO:2019-290**

DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia con el debido respeto al señor Juez, me permito solicitar actualización del oficio No 163 de fecha 14 de Febrero de 2020, son razones de mi pedimento las siguientes:

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se niega a registrar el oficio No 163 argumentado que dicho oficio debe venir con la fecha actualizada, como también hacer alusión al primer oficio que causo la nota devolutiva, para el caso que nos ocupa es el Oficio Número 1082 del 21 de junio de 2019.

Ruego al señor Juez acceder a mi petición respetuosa

Del señor Juez

DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ

CC.41746194 de Bogotá

T.P 28935 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190029000

En atención a la documental aportada por la parte actora, se agrega a autos la publicación del edicto emplazatorio de los demandados y la instalación en debida forma, de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a la solicitud de dicho extremo procesal, por Secretaría reelabórese el oficio comunicando el decreto de la medida cautelar, actualizando su fecha y teniendo en cuenta la corrección ordenada en auto de 22 de enero de 2020 respecto a la nota devolutiva.

Una vez se acredite el registro de la inscripción de la demanda al interior del folio de matrícula del bien objeto de usucapión, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy **30 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-290

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200001400

En atención a la documental aportada por la parte actora, por Secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro a través de correo electrónico, para que de respuesta al oficio No. 171 del 14 de febrero de 2020, el cual fue radicado el 12 de febrero de la presente anualidad.

De otra parte, se requiere al extremo demandante para que notifique a los demandados conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en el libelo incoativo se indicaron sus direcciones electrónicas, remitiendo los anexos respectivos y acreditando la recepción del mensaje, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy **30 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-014

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Jue 15/07/2021 2:07 PM

EC

Edgar Cortes <edgarcortes.asesores@gmail.com>

Jue 15/07/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



FERNANDO GONZALEZ (...)	<input type="checkbox"/>
92 KB	

--

Cordial Saludo,

Edgar E. Cortés P.

EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO
Abogado Consultor Derecho Administrativo
Ex Magistrado

Bogotá D.C., julio 15 de 2021

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Ref.	IMPULSO PROCESAL
RADICADO:	110013103011 202000074 00
DEMANDANTE:	Fernando Antonio González Linares
DEMANDADO:	Marlene Torres Rodríguez y Ana Beatriz Rodríguez de Torres

EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO, abogado con tarjeta profesional No. 29.781 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, de manera sorpresiva, tal como se lee en la página judicial, desde el día 16 de marzo de 2020 el proceso se encuentra con oficio elaborado a la DIAN por franquicia sin ningún movimiento posterior, es decir hace más de año y tres meses de tal forma que solicito que se me de a conocer el contenido de ese oficio que tiene paralizado el proceso.

Atentamente,



EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO
C.C. 13.436.023 de Cúcuta
T.P. 29.781 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200007400

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se requiere al mismo para que, en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto emitido el cuatro de marzo de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el oficio dirigido a la DIAN obedece a lo ordenado en el numeral quinto de la precitada decisión y en el artículo 630 del Estatuto Tributario, sin que esta actuación suspenda o interrumpa el proceso, pues el interesado puede adelantar los trámites pertinentes.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy **30 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-074

- Favoritos
- Elementos eliminados 5
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 18
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 5
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
- Juz Civs del Circuito... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gru...
- Administrar grupos

Recurso Reposición y en subsidio Apelación - Ejecutivo No. 2020 -0366

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 23/07/2021 3:55 PM
 Para: LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

LH LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>
 Vie 23/07/2021 3:08 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: lcharlesortizabogado@hotmail.com



SEÑOR(ES):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00
DEMANDANTE(S): JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA
DEMANDADO(S): JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderado del señor demandado, allego con el presente escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación (parcial), contra el auto notificado en estado del 19 de julio de 2021, por el cual fijaron fecha para audiencia inicial y decretaron pruebas.

Total 3 folios en formato pdf.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. del C. S. de la J.
Apoderado del Demandado

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
Abogado Litigante
Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 904, Edif. DelFerro; Bogotá D.C.
Celular 300 4032687

SEÑOR(ES):

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00

DEMANDANTE(S): JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA

DEMANDADO(S): JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, Abogado en ejercicio domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece, actuando como apoderado del demandado **JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR**, por medio del presente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2021, por medio del cual fijó fecha para la audiencia inicial y decretó la práctica de pruebas, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SUSTENTACIÓN DE CARGOS
CONTRA LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

1. En primer lugar debo aclarar que el presente recurso se interpone de forma parcial contra el citado auto, en aras de que el despacho cambie su decisión y acceda a la práctica de las pruebas cuyo decreto y práctica denegó en el numeral 2.4. página 3 del mismo, y a su vez que en lo posible se sirva ordenar la práctica de la audiencia inicial de manera presencial.

2. Aterrizando en el asunto del recurso, es importante destacar que la negativa del despacho a la práctica de las pruebas correspondientes a los oficios dirigidos tanto a la Registraduría Nacional del Estado Civil como al Conjunto Residencial Salitral 2 PH, constituye una talanquera que no le permitiría a mi poderdante ejercer correctamente su derecho a la defensa, dado que las citadas pruebas fueron solicitadas precisamente con el propósito de que el despacho tenga mejores herramientas de juicio a la hora de evaluar la conducta de las partes especialmente la ejecutante, quien le ha ocultado varias cosas al despacho y pretende enriquecerse injustamente con este proceso.

3. Ahora bien, respecto a la negación del oficio dirigido en este caso al Conjunto Residencial Salitral 2 PH, copropiedad donde habita la demandante, me parece que dicha prueba resulta bastante necesaria y procedente por lo siguiente:

+ Tal como consta en el contenido de los títulos valores aportados con la demanda, las partes pactaron que los abonos se harían primordialmente **“en la residencia del acreedor”**, motivo por el cual se aportó como prueba sumaria el certificado de tradición del inmueble de propiedad de la acreedora, adonde efectivamente acudió el demandado para realizar algunos abonos de la obligación.

+ Asimismo, se había solicitado a la administración del citado conjunto residencial las copias de los videos de vigilancia correspondientes a las fechas señaladas en el escrito de excepciones de fondo, para corroborar y contrastar dichas pruebas junto con las demás que el despacho muy sabiamente ha decretado, y este trámite se hizo conforme a los requerimientos de la Ley 675 de 2001 y la Ley 1581 de 2012 (ley de protección de datos personales).

En efecto, el artículo 51 numeral 2 de la Ley 675 de 2001 establece la responsabilidad del administrador de propiedad horizontal frente al manejo de los registros de propietarios y residentes dentro del conjunto, y ello en concordancia con los artículos 6 literal d, 10, 13, 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, establece que la administración de la propiedad horizontal es encargada y también responsable de datos privados, como son los registros filmicos o de sistemas de videovigilancia, al igual que la norma establece claramente la obtención de estos elementos para ejercer correctamente el derecho a la defensa en un proceso judicial.

+ En ese orden de ideas vemos que, la petición hecha anteriormente a la administración del Conjunto Residencial Salitral 2 PH obedece a unos parámetros que para el presente caso resultan sumamente importantes, ya que gracias a ello podremos corroborar no solo lo dicho en la contestación de demanda, sino que también pondremos en evidencia que la acreedora se ha aprovechado de su posición dominante para manipular las circunstancias procesales a su favor, llegando incluso a estar probablemente coadyuvada por la administración de dicha copropiedad.

+ Por ello es importante destacar que la prueba solicitada corresponde a un trámite que es realmente necesario para acceder correctamente a los registros filmicos ya esbozados y que el demandado pueda ejercer en debida forma su derecho fundamental a la defensa y el debido proceso dentro de este litigio, ya que tomando en cuenta lo ocurrido hasta el momento en el debate procesal, tenemos suficiente y serios motivos para pensar que la acreedora ha estado todo el tiempo aprovechándose de su posición dominante para vulnerar arbitrariamente y sin justificación los derechos y garantías de mi defendido, ya que con la eventual obtención de los registros filmicos de vigilancia de dicha copropiedad, no solo podremos probar los actos de abuso cometidos contra mi poderdante, sino que dichos datos servirán también para probar algunas de las excepciones de fondo propuestas.

4. Conforme lo expuesto, exhorto al despacho para que trate de ver que en este evento no estamos insistiendo en la práctica de una prueba solo por el afán de justificar una defensa y menos por dilatar el proceso, sino que estamos luchando para la práctica de una prueba que puede ser fundamental en la resolución del pleito, porque conserva plenamente las características de **pertinencia, conducencia y utilidad** necesarias para su decreto y práctica, al tratarse de un medio probatorio idóneo para demostrar no solo los hechos alegados en favor del demandado, sino también la flagrante mala de la demandante en este caso, al igual que se requiere que tanto la parte demandada como el despacho tengan en sus manos variedad de elementos probatorios para poder decidir en correcto derecho y justicia.

Por lo expuesto solicito al despacho se sirva al menos, ordenar la elaboración de oficios dirigidos a la Administración del Conjunto Residencial Salitral 2 PH, con el objetivo de que dicha copropiedad de cumplimiento inexcusable a sus obligaciones como responsable del tratamiento de datos, y se sirva realizar los trámites de recopilación de los videos de vigilancia correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2014 y enero de 2017, respecto a los registros de visitantes dentro de dicho conjunto, donde seguramente aparecerán los registros de visitas del demandado al domicilio de la demandante en dicha copropiedad.

Igualmente la orden judicial deberá recaer también sobre las copias de los libros o minutas de vigilancia correspondientes a los registros de visitantes durante el mismo periodo señalado.

5. Por otra parte, y anticipando que probablemente la administración de la propiedad horizontal y la parte demandante podrían estar coludidas en perjuicio de mi cliente, solicito al despacho se sirva oficiar también a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA.**, quien según algunos habitantes de la copropiedad era la empresa encargada de la vigilancia del CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL 2 PH, para las épocas mencionadas

anteriormente, lastimosamente esta información acaba de ser obtenida a última hora por parte de mi cliente; sin embargo y considerando que ya hemos cumplido a cabalidad con el trámite previo ante la administración de la propiedad horizontal, por tratarse de datos privados correspondientes a los habitantes o residentes del conjunto, y como dije anticipando una posible colusión, solicito al despacho que oficiosamente se sirva librar la orden correspondiente a la citada empresa de seguridad privada, con el objetivo de que se alleguen al proceso ejecutivo de la referencia, los datos y registros solicitados, por ser de fundamental importancia jurídica y probatoria dentro del presente proceso.

La dirección de SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA. es en la Carrera 22 No. 75 A – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., y su correo electrónico para notificaciones judiciales es juridica@smartin.com.co, según su certificado de existencia y representación legal y su página web.

6. Por otra parte, aunque todavía nos encontramos superando la actual pandemia mundial a causa del coronavirus Covid – 19, igual de cierto es que afortunadamente nuestro país ha avanzado bastante en los planes de vacunación contra dicho virus, y tomando en cuenta que para finales de este año la gran mayoría de ciudadanos estaremos vacunados, especialmente los funcionarios públicos, me permito solicitarle al despacho que la audiencia inicial programada para el día tres (3) de noviembre de 2021, se haga de manera **PRESENCIAL**, lo anterior para evitar inconvenientes con la tecnología de internet y demás, y también o más primordialmente para que podamos sentirnos verdaderamente humanos, además que bajo estas circunstancias el juzgado podrá tener una recolección y apreciación mucho más fidedigna, seria, objetiva, real, personal y certera de los medios probatorios, dándole así una investigación y decisión mucho más integral y fortalecida al litigio.

Además, es pertinente destacar que al gremio de abogados litigantes y jueces, o al menos para algunos de nosotros ya nos hace falta volver a la arena, volver a la verdadera práctica y construcción de la sabiduría jurídica de nuestro país.

7. Finalmente conforme los argumentos expuestos en este recurso, solicito al despacho se sirva revocar parcialmente el auto recurrido, y en consecuencia se sirva decretar las pruebas solicitadas, al igual que decretar la práctica de la audiencia inicial de manera presencial, para una mejor apreciación probatoria dentro del proceso.

Del Señor(a) Juez,



LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA

C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.

T.P. No. 199.585 del C. S. de la J.

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivar
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 18
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

← Describiendo Recurso Reposición y en subsidio Apelación - Ejecutivo No. 2020 -0366

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 30/07/2021 10:23 AM
 Para: lcharlesortizabogado@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CO CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>
 Jue 29/07/2021 10:37 PM
 Para: LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>
 CC: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

describiendo reposicion ...
362 KB

Señor:
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO.

Me permito adjuntar en formato pdf escrito describiendo traslado recurso de reposición y en subsidio apelación Interpuesto por la parte demandada

Att.

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
 Abogado Especializado
 Civil - Penal - Administrativo
 Calle 31 A # 16 A -35
 3013053063 - 3136125585
 Bogota D.C.

El 23/07/2021, a la(s) 3:08 p. m., LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com> escribió:

SEÑOR(ES):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00
DEMANDANTE(S): JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA
DEMANDADO(S): JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderado del señor demandado, allego con el presente escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación (parcial), contra el auto notificado en estado del 19 de julio de 2021, por el cual fijaron fecha para audiencia inicial y decretaron pruebas.

Total 3 folios en formato pdf.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. del C. S. de la J.
Apoderado del Demandado

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
Abogado Litigante
Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 904, Edif. DelFerro; Bogotá D.C.
Celular 300 4032687
 <Recurso Repos. Apelacion-Auto de Pruebas.pdf>

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial

Vie 23/07/2021 3:55 PM

LH LEONARDO HERNÁNDEZ
 SEÑOR(ES): JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. E. S. D. REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00 DEMANDAN...

Vie 23/07/2021 3:08 PM

Luis Charles Ortiz Ospina
Abogado Titulado
Civil – Penal – Administrativo

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

La ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO No. 11001310301120200036600.**

DEMANDANTE: JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA

**DEMANDADO: JOSE MARIA HUMBERTO
GARDEAZABAL AFANADOR**

**ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO REPOSICION Y
EN SUBSIDIO APELACION.**

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.050.627 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 233.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del extremo demandante, y dentro del termino contemplado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, tomando como fecha de recepción del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada el día 23 de Julio hogaño, es decir, el termino del traslado inicio el día 28 del mismo mes y año, contra el proveído adiado julio de 16 de 2021, me permito descorrer el traslado del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en los siguientes términos:

1º. Tenemos Señor Juez, que el apoderado recurrente, pretende que su señoría revoque la decisión de no decretar las pruebas solicitadas por este en la contestación de la demanda y que son a) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y b) Oficiar a la Administración del Conjunto Residencial Salitral 2 P.H., en este sentido este apoderado encuentra que su decisión Señor Juez, se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que estos medios probatorios no llevarán a demostrar con mediada claridad ninguna de las excepciones que impetrara el apoderado del demandado en su contestación, se evidencia que en el acápite de petición de pruebas del escrito de contestación de la demanda se argumenta el objeto de las pruebas solicitadas y tenemos que en el orden de petición lo que busca el togado es:

- Demostrar inicialmente la cantidad de hijos que la señora Julia Elvira Cruz en su calidad de demandante con el objeto de citarlos a declarar sobre los hechos de la demanda, carga probatoria que recae sobre la parte al momento de contestar la demanda, es decir, el demandante y el apoderado si desean conocer la descendencia de mi prohijada debieron adelantar dichas averiguaciones dentro del término concedido como traslado de la demanda y solicitar que se decretaran sus testimonios, que claramente este apoderado considera que estas pruebas no demostrarían nada respecto a los hechos de la demanda y su contestación.
- Con el segundo oficio se busca que el Conjunto Residencial suministre videos fotografías y control de ingresos del demandante a la mencionada unidad residencial, prueba claramente impertinente e inconducente, teniendo en cuenta que el ingreso de éste persona no prueba la tesis del apoderado del

Luis Charles Ortiz Ospina
Abogado Titulado
Civil – Penal – Administrativo

demandado que haber realizado abonos millonarios a la demandada ya que al ingresar al inmueble que corresponde cualquier persona sea el deudor o cualquier visita hace sus actos a puerta cerrada, es decir, que la carga de la prueba recae nuevamente en la pasiva, y los medios idóneos para la probanza de sus excepciones.

2º. En este orden de ideas, su Señoría considero que el togado que representa los intereses de la parte demandada, en su afán de ejercer su derecho de postulación eleva peticiones inocuas como lo son las pruebas antes enunciadas y ahora con este recurso logra dilatar más el trámite del proceso, teniendo en cuenta que de confirmarse la decisión recurrida por parte de su Despacho y de concederse el recurso de apelación estaría frente a la pérdida de la fecha programada para llevar a cabo la audiencia correspondiente, y así alargar el trámite a más tiempo, es decir, que se sobrepasaría el año que la ley contempla para dirimir los conflictos en la primera instancia, aunado al hecho, que respetando el criterio y dándole el correspondiente a la praxis jurídica que él considera apropiada para ejercer su representación, tenemos que una clara circunstancia de desconocimiento del significa de Conducencia, Pertinencia y Utilidad de la prueba, que claramente no son más sino las garantías que el medio probatorio debe tener para a) demostrar adecuadamente el hecho alegado con ese medio probatorio; b) que los hechos que son base de litigio tengan estrecha relación con el hecho a probar con el medio probatorio; y c) que con ese medio probatorio se consiga claramente mostrar o probar que el hecho en litigio no este probado con otro medio de prueba, respectivamente, estas característica señor Juez son establecidas en regla general por el Código General del Proceso en su Artículo 168.

De contera, señor Juez podemos encontrar que los medios probatorios que su Señoría se abstuvo en decretar no cumplen con estas características para dirimir el conflicto de una obligación hipotecaria, lo único que probaría es que mi cliente tiene un número indeterminado de hijos y que el señor demandado ingreso un sinnúmero de veces a la unidad residencial, mas no lograría dirimir el conflicto de la acreencia hipotecaria, así las cosas, cabe resaltar y poner de presente al colega de la parte demanda que en resiente jurisprudencia del Consejo de Estado, se resaltó por parte de esta Alta Corte lo necesario de cumplir con los presupuestos probatorios establecidos en el Código General del Proceso en el articulado antes mencionado, jurisprudencia en la cual establece:

2.4.1. Conducencia, utilidad y pertinencia de los medios de convicción

33. Sea lo primero señalar, que las pruebas se erigen como los elementos o medio de convicción aportados por las partes o requeridos por el juez, con sujeción a las ritualidades y con respeto a las oportunidades consagradas en la ley, para llevar al operador judicial al convencimiento sobre los hechos discutidos y así poder resolver el problema jurídico planteado.

34. Dichos medios de convicción, conforme con la regla establecida en el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso, concretamente en su Sección Tercera, Título Único, Capítulo I, que instituye el régimen probatorio.

35. En dicho compendio normativo se enuncian los medios de prueba que pueden ser usados por las partes, entre los cuales se encuentran: i) la declaración de parte, ii) la confesión, iii) el juramento, iv) el testimonio de terceros, v) el dictamen pericial, vi) la inspección judicial, vii) los documentos, viii) los indicios, ix) los informes y, x) cualesquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento del juez.

36. Es decir, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los elementos de convicción que la ley adjetiva enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses. Sin embargo, dicha regla no es absoluta, pues quien

Luis Charles Ortiz Ospina
Abogado Titulado
Civil – Penal – Administrativo

postula el medio de convicción, debe respetar el debido proceso, así como también, garantizar que éstos son conducentes, pertinentes y útiles para el fin que persiguen.

37. Ello cobra relevancia dado que son características propias de las pruebas en el marco del proceso, las cuales deben atender el fin perseguido, por ende, corresponde al juez de cada caso, determinar conforme con la fijación del litigio planteada si los medios probatorios allegados o solicitados por los sujetos procesales son adecuados para demostrar el hecho objeto de controversia – conducencia-, guardan relación con los hechos relevantes –pertinencia- y emanan como necesarias para demostrar el hecho –utilidad-.

38. En cuanto a las mencionadas características, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado: "... La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley."

39. En conclusión, si bien las partes tienen libertad probatoria, deben tener en cuenta que, para lograr el decreto por parte del juez de los medios de convicción allegados al proceso, para demostrar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen, deben ser i) conducentes, ii) pertinentes y iii) útiles.¹

3º. Ahora, haciendo mención a lo argumentado por el recurrente en el numeral 5º del escrito de Reposición y en subsidio Apelación, tenemos que al profesional que representa los intereses de la parte demanda aparentemente se le pasa por alto que los términos en los procesos judiciales son perentorios y así mismo las etapas son preclusivas, es así como, en ese escrito el solicita un decreto de prueba extemporánea, ya que la misma no fue solicitada dentro del término de traslado de la demanda que es dentro del cual se deben solicitar, es así como, respetuosamente solicito a su Señoría se pronuncie claramente al respecto al momento de resolver el recurso interpuesto, ya que indirectamente el señor apoderado paso por alto que en esta clase de recurso y aún más en esta etapa no es viable la solicitud de probanzas adicionales.

4º. Analizando el criterio del recurrente en el sentido de pedir que la audiencia se lleve a cabo presencialmente, considero señor Juez, que ud no se puede apartar de los decretos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la virtualidad como para acceder a este petición por capricho del solicitante, quien al parecer también pasa por alto que su prohijado está próximo o hace parte ya de la población considerada de tercera edad y que es de público conocimiento debe cuidarse del flagelo de la pandemia que actualmente nos afecta a nivel mundial, aunado a que mi prohijada si es de una edad mediadamente avanzada y no es prudente en este periodo del tercer pico de la pandemia hacerla concurrir a audiencias presenciales, adicional que los argumentos baladíes que esbozo en la petición de reposición en este sentido no tiene asidero jurídico, ni procesal, ni consuetudinario, ni de ninguna índole jurídica.

Señor Juez, alejándome del traslado del recurso interpuesto por la parte pasiva, si consideró necesario que su Señoría después de un análisis a los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandada, se percate de las manifestaciones calumniosas que el togado ha venido realizando constante y permanentemente en contra de mi prohijada desde el mismo momento de la contestación de la demanda y hasta en el escrito reposición que nos ocupa, y de

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate.

Luis Charles Ortiz Ospina
Abogado Titulado
Civil – Penal – Administrativo

verlo necesario según su buen entender se le comine a éste profesional del derecho a que se abstenga de realizar acusaciones sin prueba alguna, actuación que claramente configura una falta disciplinaria como lo establece el art. 28 y 32 de la ley 1123 de 2007, estatuto del abogado que el colega aparentemente desconoce para atreverse a levantar estas acusaciones en contra de mi prohijada sin asidero probatorio que determine o conlleve mediamente inferir que sean ciertas.

Con los anteriores argumentos y replicas dejo por sentado el escrito recorriendo el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demanda, en los términos del artículo 9º del Decreto 806 del 2020, aunado a ello, de concederse el recurso de alzada invocado por el recurrente subsidiariamente, dejo descorrido también el traslado correspondiente expuestos Señores Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – en la literalidad de este escrito, por lo tanto, solicito su Señoría se mantenga incólume la decisión atacada por estar ajustada a derecho y no vulnerar ningún aspecto procedimental.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
C.C. No. 80.050.627 de Bogotá
T.P. No. 233.263 del C. S. de la J.
lcharlesortizabogado@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310301120200036600
CLASE: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: Julia Elvira Cruz Quiroga.
DEMANDADO: José María Humberto Gardeazabal Afanador.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición** y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el numeral 2.4. del auto proferido el 16 de julio de 2021, a través del cual se denegaron dos pruebas relativas a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Conjunto Residencial Salitral 2 PH.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. Expone el inconforme, en síntesis, que la documental requerida del Conjunto Residencial Salitral 2 PH es útil y pertinente para efectos de probar las excepciones planteadas, en específico los abonos cancelados por el ejecutado en la residencia de la acreedora, por lo que, en su concepto, la revisión de los registros fílmicos que tenga dicha copropiedad del periodo comprendido entre diciembre de 2014 a enero de 2017 puede dar luces al Despacho para verificar que el ejecutado acudió ante la demandante.

De otra parte, asevera que, con dicha prueba, se pondrá en evidencia que la acreedora se ha aprovechado de su posición dominante para manipular las circunstancias procesales a su favor, llegando incluso a estar probablemente coadyuvada por la administración de dicha copropiedad.

2. Surtido el traslado respectivo, el extremo activo se opuso a su prosperidad e indicó que la solicitud de las pruebas denegadas tiene como finalidad dilatar

el presente trámite, ya que las mismas no tienen la vocación de probar alguna de las excepciones planteadas, más allá de que visitó la propiedad horizontal.

Agregó que los referidos medios probatorios no cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, pues lo único que probaría es que la ejecutante tiene un número indeterminado de hijos y que el señor demandado ingreso un sin número de veces a la unidad residencial, mas no lograría dirimir el conflicto de la acreencia hipotecaria.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición, se memora, tiene como fin que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores en los que eventualmente haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Pretende el recurrente que en el caso *sub judice* se reconsidere la decisión de negar la solicitud de oficiar a (i) la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita los datos concretos de identificación de las personas que aparezcan como hijos o ascendientes de la demandante, y (ii) al Conjunto Residencial Salitral 2 PH, para que remita los archivos y registros documentales y filmicos en videos, fotografías y demás, correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2014 y enero de 2017.

3. Por regla general, la carga de la prueba les corresponde a las partes, quienes deben acreditar los hechos que invocan a su favor y que sirven de base para sus pretensiones. Este deber, conocido bajo el aforismo "*onus probandi*", exige la realización de ciertas actuaciones procesales en interés propio, como la demostración de la ocurrencia de un hecho o el suministro de los medios de pruebas que respalden suficientemente la hipótesis jurídica defendida. Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha explicado que:

“(...) La condición que exige la norma (artículo 178 C.P.C y 168 C.G.P.) para que el juez pueda rechazar de plano las pruebas que considere impertinentes, superfluas o inútiles consiste en que todas esas situaciones de inatinencia entre la información contenida en el medio de prueba y el tema de la prueba sean manifiestas, notorias, ostensibles o evidentes. Pero cuando la pertinencia o la utilidad de la prueba son dudosas, el juez deberá abstenerse de rechazarla de plano, pues normalmente en esta etapa preliminar no hay elementos de juicio suficientes para realizar una calificación de ese tipo.

La pertinencia y la utilidad de la prueba son requisitos intrínsecos porque conciernen a la correspondencia que debe haber entre la información aportada por el medio de prueba y los hechos que constituyen el thema probandum. Esa valoración se establece luego de hacer un examen prolijo, minucioso y detallado de la información contenida en el medio de prueba, lo que generalmente se reserva para el momento de la sentencia, no siendo conveniente hacer dicho análisis en el umbral de la fase probatoria en razón de la brevedad y rapidez que caracterizan a este momento procesal.”¹

Siendo deber del Juzgador decretar las pruebas siempre que reúnan los requisitos intrínsecos, que están dados por la pertinencia o relevancia del hecho, la conducencia del medio y la utilidad de éste, se denegó el medio probatorio en mención. El primer requisito está dado por la *“relación que el hecho de probar puede tener con el litigio y materia del proceso”*; en cuanto a la conducencia *“es la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho al que se refiere”* y, finalmente, en lo que toca con la utilidad del medio *“la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil”*.²

4. Luego de la revisión de la contestación de la demanda, se observó que en ninguna de las excepciones propuestas se establece algún hecho relacionado con las visitas que hiciere el demandado al domicilio de la ejecutada, pues, si bien, en la excepción de pago parcial se señala que se hicieron una serie de abonos, no se especificó donde se hicieron los mismos; así, demostrar que el ejecutado acudió al conjunto residencial, no prueba los hechos sustento de las excepciones propuestas.

Es así como los archivos, registros documentales filmicos en videos, fotografías y demás, que tenga la Administración del Conjunto Residencial

¹ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC780-2020 del 10 de marzo de 2020. Radicación n°18001-31-03-001-2010-00053-01. M.P.: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

² Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC10284-2019 del primero de agosto de 2019. Radicación N° 11001-02-03-000-2019-02187-00. M.P.: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Salitral 2 PH, correspondiente al periodo comprendido entre diciembre de 2014 y enero de 2017, no tienen relación con algún hecho objeto de debate, ni tiene la aptitud legal ni jurídica de probar la configuración de alguna de las excepciones de mérito planteadas, ni mucho menos aporta elementos necesarios y útiles a la resolución del conflicto, lo cual torna la misma .

En ese orden, al no considerar esta instancia judicial conducente, pertinente o útil para el proceso la precitada prueba, la denegó; decisión que, por tal razón, se mantendrá.

5. De otro lado, en relación con la negativa de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, baste decir que, a pesar de ser recurrido la totalidad del numeral 2.4. del auto, el apoderado demandado no expone argumento alguno que evidencie en qué erró el Juzgado al denegar la misma, cuál es la pertinencia y la utilidad de la prueba, como lo exige el artículo 318 del estatuto general del proceso al estipular que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten.

6. Finalmente, frente al recurso de apelación que en forma subsidiaria fuera interpuesto por el inconforme, se concederá en el efecto devolutivo, en atención a lo regulado en el numeral 3º del artículo 321 del estatuto procesal general.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el numeral 2.4. del auto emitido el 16 de julio de 2021, conforme las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Por Secretaria remítase el expediente a dicha autoridad conforme a lo dispuesto

en el párrafo del artículo 324 del Código General del Proceso y el artículo 4° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy **30 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-366

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200036600

Para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutado, en el sentido que la audiencia a celebrarse dentro del asunto de la referencia, se evacue de forma presencial, aduciendo que *“para evitar inconvenientes con la tecnología de internet y demás, y también o más primordialmente para que podamos sentirnos verdaderamente humanos, además que bajo estas circunstancias el juzgado podrá tener una recolección y apreciación mucho más fidedigna, seria, objetiva, real, personal y certera de los medios probatorios, dándole así una investigación y decisión mucho más integral y fortalecida al litigio”*, el Despacho no accede a la misma, pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura [PCSJA21-11840], debe hacerse uso de las tecnologías de la información y, en tal virtud, las audiencias deben celebrarse de manera virtual, como así lo señaló de manera expresa el último acto administrativo en cita.

Adicional a lo anterior, se advierte, de un lado, que no se puede partir de supuestos, como las fallas técnicas que eventualmente se presenten para, con base en ellos, prescindir de las audiencias virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams y, de otro, que la práctica de las pruebas a través de este medio ha impedido aplicar el principio de inmediación de la prueba y valorar las mismas de acuerdo con la reglas establecidas en la ley, entre ellas, la sana crítica.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy **30 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-366

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210029100

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de expropiación por causa de utilidad pública instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI **contra** Álvaro Ignacio Echevarría Ramírez.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

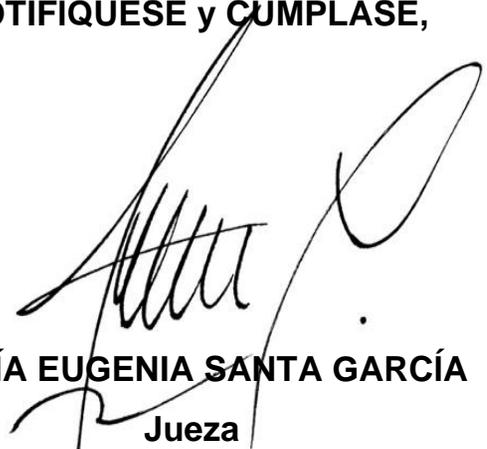
En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos dos (2) días, se entenderán emplazados, por lo que la secretaría deberá elaborar el edicto en los términos que establece el estatuto general del proceso, cuya copia se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

2. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 *Ibídem*. Para tal efecto por Secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

3. ADVERTIR que, para acceder a la entrega anticipada del inmueble, la parte actora deberá acreditar consignación a órdenes del Juzgado por la suma equivalente al valor establecido en el avalúo aportado para la enajenación voluntaria, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 *Ejusdem*.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado Alfonso Trujillo Lobo, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy 30 de agosto de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivar
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 22
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos eliminados
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

Solicitud de oficio 1073 Levantamiento de Embargo

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 23/04/2021 11:03 AM
 Para: Vanessa Buitrago Cano <vanessabuitragocano@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

VC Vanessa Buitrago Cano <vanessabuitragocano@gmail.com>
 Vie 23/04/2021 9:34 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

DOCUMENTOS SOLICITUD O...
 493 KB

Buenos dias,

Agradezco sus correcciones envío los documentos adjuntos en archivo PDF

Agradezco su atencion prestada

El jue, 22 de abr. de 2021 a la(s) 18:55, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenas Tardes;
 Previo a dar trámite a su solicitud favor enviar los archivos adjuntos en formato pdf que es el formato utilizado en los expedientes electrónicos.

Cordialmente,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Buenas Tardes; Previo a dar trámite a su solicitud favor enviar los archivos adjuntos en formato pdf que es el formato utilizado en los expedientes electrónicos. Cordialmente, Doris ...
 Jue 22/04/2021 6:55 PM

VC Vanessa Buitrago Cano
 Buenas Tardes Señores, Juzgado (11) Once Civil del Circuito, Radicado 11001310303420090045700 Respetuosamente me dirijo ante ustedes solicitando su colaboración para la ent...
 Mié 21/04/2021 3:59 PM

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: De una parte, **KARINA HELENA BELTRAN CUENCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.097 de Bogotá, persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y de otro lado **DELMA CANO OME** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.050.079 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato adoptará la denominación de **PROMETIENTE COMPRADOR**, celebran de forma libre, conciente y voluntaria, contrato de promesa de compraventa, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: el **PROMETIENTE VENDEDOR**, se compromete a vender al **PROMETIENTE COMPRADOR**, quien a su vez se compromete a comprar el rodante que se describe a continuación: **AUTOMOVIL**, de placas **SRM 502**, marca **FORD**, clase de vehículo **CAMION** modelo **2007**, color **ROJO FLAMA**, servicio **PUBLICO**, motor **30233106** matriculado en **Facatativa**.

CLAUSULA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL **PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a transferir el dominio de los derechos y propiedad sobre el vehículo objeto del presente contrato, libre de pignoraciones, pagos de seguros, revisiones, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, y en general libre de todo gravamen o limitación del dominio hasta el momento en que haga la entrega real y material del rodante materia del presente documento y saldrá al saneamiento en caso de que haya lugar, de conformidad con los parámetros legales. **CLAUSULA TERCERA.- PRECIO:** El precio a cancelar se fija por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$40.400.000.)**, los cuales se cancelarán de la siguiente forma: a) a la firma del presente documento la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)** dinero en efectivo, b) el saldo es decir la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$20.400.000)** se cancelara en 17 cuotas mensuales cada una por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000.)** a partir del 15 de Septiembre de 2018. **CLAUSULA CUARTA.- MODIFICACIONES:**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



96197

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
KARINA HELENA BELTRAN CUENCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052058097 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Karina Helena Beltran Cuenca



5pfpjyst64p1
01/08/2018 - 11:06:42:804



----- Firma autógrafa -----

DELMA CANO OME, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052050079 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Delma Cano Ome



73jafni09th
01/08/2018 - 11:01:45:046



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE VENTA DE VEHICULO.

Natalia Perry Turbay



NATALIA PERRY TURBAY
 Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 5pfpjyst64p1



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 588513

Identificación : SRM502

Expedido el 10 de agosto de 2020 a las 03:15:58 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	7277266	ELIAS ORLANDO PAEZ PADILLA	27/12/2007	12/09/2014
C.C.	52058097	KARINA HELENA BELTRAN CUENCA	12/09/2014	ACTUAL

Señora:
DELMA CANO OME
Carrera 69 Numero 23 – 04 Sur – Apartamento 403
Bogotá D.C.

Ref. AVISO IMPORTANTE

SEBASTIAN DAVID ALZATE CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.543.211 de Yopal Casanare, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 263898 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado de confianza de la señora **KARINA ELENA BELTRÁN CUENCA**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 52.058.097, en calidad de propietaria del vehículo tipo camión con placas **SRM502**; me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de solicitar que un plazo máximo al día 20 de abril del 2020, se adelanten los trámites correspondientes al traspaso de propiedad del vehículo arriba mencionado, donde mi prohijada esta en toda disposición para adelantar dicho trámite, por ende se realiza el envío mediante correo certificado del formulario para el respectivo traspaso.

Lo anterior toda vez que dicho vehículo fue objeto de venta conforme a contrato de promesa de compraventa firmado por usted y mi prohijada el pasado primero (1) de agosto del 2018, ante la Notaria Setenta (70) de Bogotá D.C, en el cual conforme a dicho documento en su cláusula sexta se obligaron a hacer el respectivo traspaso de propiedad para el día 20 de Enero del 2020, donde por causas ajenas a la voluntad de mi prohijada no se adelantó dicho trámite.

Es de resaltar que si para la fecha arriba indicada no han dado cumplimiento a la presente solicitud, adelantaremos los trámites de ley correspondientes, entre los cuales se encuentra la respectiva demanda ejecutiva conforme a lo indicado en Ley 1564 de 2012, con el fin de hacer valer la cláusula octava del mencionado contrato de promesa de venta y de igual manera se iniciara el trámite de traspaso de propiedad de vehículo a persona indeterminada conforme a resolución número 12379 de 2012 y Resolución número 0005709 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Transporte.

Gracias por su excelente atención prestada,

Atentamente,

SEBASTIAN DAVID ALZATE CAMPOS
Cedula de ciudadanía Numero 1.118.543.211 expedida en Yopal (Casanare)
Tarjeta Profesional Número 263898 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 2°

Oficio No. 3176
13 DICIEMBRE 2013

Señor Secretario
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Facatativa

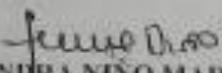
REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO N° 2009-0457
DE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA
CONTRA: ELIAS ORLANDO PAEZ PADILLA

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que por auto de fecha VEINTE (20) NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el bien mueble vehículo camion de Placa SKM-502 el cual figura como de propiedad de demandado ELIAS ORLANDO PAEZ PADILLA.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio N° 2523 del VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009).

Procédase de conformidad.

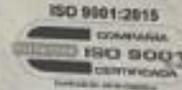
Atentamente,


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 7 de julio de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
DELMA CANO OME
52050079

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 7 de julio de 2020 a las 11:51 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	FORD
Línea:	CARGO 815 4X2 MT
Cilindraje:	3920
Tonelaje:	4,70
Modelo:	2007
Base Gravable:	\$22.632.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310303420090045700

Conforme a lo dispuesto en auto de 20 de noviembre de 2013 y en el artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría reelabórese el oficio No. 3176 del 13 de diciembre de esa anualidad dirigido a la Oficina de Transito, a través del cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placa SRM-502.

Surtido lo anterior, se requiere a la parte interesada para que lo tramite ante la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 128** hoy **30 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 34-2009-457